



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00256-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite para lo pertinente.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0491

REF:	
PROCESO:	<b>Pago por consignación</b>
DEMANDANTE:	<b>PABLO MORENO URIANA</b>
DEMANDADO:	<b>ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00256-00</b>

Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión del pago por consignación de la referencia, en el cual debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Riohacha, lo anterior, atendiendo que el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 1285 de 2009 establece que los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

La falta de competencia se suscita con fundamento en la cuantía, toda vez que el artículo 12 del C. P. T. y S.S reza, que los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Indica también que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Al ser el depósito judicial No. 436030000227612 por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.703.725 M/CTE.), es claro que la cuantía excede de los 20 SMLMV establecidos en la norma para asignar la competencia a los juzgados laborales de pequeñas causas, que para la fecha de presentación de la demanda asciende a \$18.170.521.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Lo anterior, obliga a este despacho a declarar la falta de competencia por el factor cuantía para asumir el conocimiento del presente proceso, por lo que se remitirá al Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha, de quien se estima es el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia funcional por el factor cuantía para asumir el conocimiento del presente tramite.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el desprendible del depósito judicial No. 436030000227612 por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.703.725 M/CTE.) a través de los aplicativos correspondientes a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Riohacha.

**TERCERO:** En su oportunidad, anótese la salida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 076, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaría</p>
--

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.